

PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2021-00812-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 15 de diciembre de 2021, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Por medio de memorial del 12 de enero de 2022, se allega la subsanación de la demanda por parte de la apoderada del demandante.

Sin embargo, revisada la demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., identificada con Nit. 830.138.303-1, mediante su representante legal y a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de JAIME LOZANO MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.641.911 y con el fin de tener un mejor proveer, se emite el presente auto, mediante el cual se hace necesario inadmitirla para que:

1. ACLARE en el acápite de pretensiones el valor del capital que se informa, toda vez, que este valor es un capital diferente al que se evidencia en el titulo valor pagare, base de la presente demanda ejecutiva; lo anterior en virtud del numeral 4 del artículo 82 del CGP.
2. PRECISE los hechos, pretensiones y estimación de la cuantía de la Demanda, lo anterior de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP.
1. Indique si conoce el correo electrónico del demandado en el acápite de notificaciones e igualmente, indicar claramente la residencia del demandado, esto es, el correspondiente Barrio. Lo anterior con miras

a esclarecer la configuración de competencia en relación con los juzgados de pequeñas causas.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DEBUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., mediante su representante legal y a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de JAIME LOZANO MACIAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 008 QUE SE FIJO EL DIA: 20 de enero de 2022



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander